

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.M.E. S/ GUARDA**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,  
**RESULTA:**

Que en fecha 05/05/2026 se presenta la apoderada de la Sra. C., solicitando se haga lugar a la prórroga de la guarda que le fuera conferida oportunamente a su representada en relación a los niños: <.s.1.R.J.L.R., F.A.L.R., D.K.L.R. y K.H.A.L.R..-

Por otro lado, solicita que la guardadora continúe con el cobro de las asignaciones ante ANSES.-

Del pedido efectuado por la actora se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores quien en fecha 07/05/2026 emite su dictamen, pasando las presentes actuaciones a despacho para resolver.-

**Y CONSIDERANDO:**

Entrando al análisis de lo planteado he de considerar que reza el art 657 del CCyCN: "En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio".-

En el caso de autos, tal como se ha plasmado en la sentencia recaída en fecha 22 de mayo del año 2025, ha quedado más que demostrado que la situación en la que se encontraban los niños se trata de un supuesto de especial gravedad y vulnerabilidad.-

Que asimismo se no se han modificado al momento del presente, las circunstancias que dieron lugar en su momento al otorgamiento de la guarda de los niños a favor de la Sra. C..-

En virtud de todo ello y en plena consonancia con lo dictaminado por la Sra.

Defensora de Menores, **RESUELVO:**

I.- PRORROGAR de conformidad con lo dispuesto por el art 657 del CCCyN la guarda de los niños: <.s.1.R.J.L.R. (DNI: 5.), F.A.L.R. (DNI: 5.), D.K.L.R. (DNI: 5.) y K.H.A.L.R. (DNI: 5.) a la Sra. C.M.E., (DNI: 1.), por el plazo de un año -a contar desde el vencimiento de la guarda anterior- y con los alcances previstos en el art. 657 y cctes. del Código Civil y Comercial.-

Vencido el plazo dispuesto en el párrafo precedente, esto es en fecha 22 de mayo del año 2027, que es el máximo por el cual se puede otorgar la guarda, deberá recurrir la parte, en caso de considerarlo necesario, a otra figura legal dispuesta en el CCyCN.-

II.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

III.- Regúlanse los honorarios de la apoderada de la parte actora, Dra. BLANCO GABRIELA, Defensora de Pobres y Ausentes, en la suma de pesos OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$809.670,00) (10 IUS) con más la suma de pesos TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 323.868,00) (40% de 10 IUS) en concepto de apoderamiento, dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el tipo y objeto del trámite, las etapas de intervención, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. L.A.t.o.), haciéndole saber al obligado al pago que deberá depositar dichos importes en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).-

IV.- Asimismo, en mérito a lo solicitado por la apoderada de la Sra. C. y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, hágase saber a ANSES que

la Sra. C.M.E., DNI 1., se encuentra autorizada a percibir las asignaciones familiares correspondientes a sus nietos, los niños: <.s.1.R.J.L.R. (DNI: 5.), F.A.L.R. (DNI: 5.), D.K.L.R. (DNI: 5.) y K.H.A.L.R. (DNI: 5.), la que deberá abonarle de conformidad a la modalidad de estilo que dicho organismo cuente a tal fin, haciéndose saber además que dicha autorización es de carácter provisoria y mientras dure la prórroga de la guarda otorgada en el presente decisorio sobre los niños y por el cual la autorizada ejercerá el cuidado de los mismos por el plazo de un año a contar desde el día 22 de mayo del año 2026. A tal fin, ofíciase a ANSES consignando datos completos. Despacho a cargo de la apoderada de la actora.-

V.-REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE por OTIF al Sr. L.M.S..-

VI.- Firme se encuentre la presente, EXPÍDASE TESTIMONIO Ó FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez